

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-028 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra PARTICIPACIONES S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 29 del proceso virtual, el Despacho dispone:

Del dictamen pericial allegado vía correo electrónico por el auxiliar de la justicia **Marco Tulio Escobar Rincón** y que reposa en el proceso virtual, póngase en conocimiento de las partes y del mismo córrase traslado conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

Se fijan como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia la suma de **\$1.200.000.**

Así mismo, requiérase a la parte actora para que dentro del término judicial de diez (10) días, acredite el pago de los gastos periciales ordenados a favor del auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 03 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 104.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2011-337-0 ORDINARIO LABORAL de SILVERIO MARTINEZ contra ICOLLANTES S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 15 del proceso virtual, el Despacho dispone:

Obre en autos la respuesta dada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, en oficio No.1038 que obra en el archivo 14 del expediente digital, y su contenido póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Conforme a lo anterior y atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandada, el cual solicitó continuar con el trámite del proceso, se ordena reanudar el trámite del mismo.

Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes del proceso, para que dentro del término judicial de cinco (05) días se pronuncien sobre el particular.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **03 de diciembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **104.**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2015-0109-00 ORDINARIO - EJECUTIVO DE DARIO GARCIA CARTAGENA Y OTRO CONTRA OCEAN PETROLEUM EQUIPMENT COMPANY LIMITED. (Ejecutivo c.)

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 06 del cuaderno 2 ejecutivo de condena, el Despacho dispone:

Como quiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 5 del expediente digital se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is centered on a white rectangular background.

MYRIAM CELIS PEREZ

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **03 de diciembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **104**.

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-0109-00 ORDINARIO - EJECUTIVO DE DARIO GARCIA CARTAGENA Y OTRO CONTRA OCEAN PETROLEUM EQUIPMENT COMPANY LIMITED. (Medidas Cautelares)

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 05 del cuaderno 3 de medidas cautelares, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el anterior despacho comisorio devuelto diligenciado para los fines pertinentes a que haya lugar y el mismo póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is centered on a light-colored rectangular background.

MYRIAM CELIS PEREZ

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **03 de diciembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **104**.

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-120-0 ORDINARIO LABORAL de BELSEIR LONDOÑO contra URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II. (Cobro condena)

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 17 del cuaderno 2 de medidas cautelares, el Despacho dispone:

Obre en autos la respuesta dada por el Ministerio de Hacienda y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y póngase en conocimiento de la parte demandada para que se sirva realizar los trámites pertinentes a que haya lugar, en miras de obtener la devolución del dinero que fuera consignado al Banco Popular a órdenes del Tesoro Nacional y no en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, como consecuencia de la medida de embargo y retención de las cuotas de administración que percibe. Ofíciase.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is centered on a light-colored rectangular background.

MYRIAM CELIS PEREZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **03 de diciembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **104**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-009-00 EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA INDUSTRIAS METALICAS MONTIEL S.A.S. Y RAUL GOMEZ JARAMILLO.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 10 del proceso virtual, el Despacho dispone:

Téngase por notificado por aviso al ejecutado Raúl Gómez Jaramillo, quien dentro del término de ley no propuso excepción alguna.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **3 de diciembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **104**.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-130-0 VERBAL DE PERTENENCIA de HECTOR JAVIER MORA SUSA contra URIEL MORA URREA. (Incidente de Regulación de Honorarios).

Visto el informe secretarial que reposa a folio 02 del plenario, el Despacho dispone.

Del anterior incidente de regulación de honorarios se corre traslado al demandante por el término judicial de tres (3) días (artículo 129 del CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is centered on a light-colored rectangular background.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 03 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 104.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-096-0 ORDINARIO LABORAL de MONICA MARIA PEÑALOZA ESPEJO contra DIANA MARCELA PLAZAS MENDEZ.

Visto el informe secretarial obrante en el archivo No.14 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que venció el término del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que compareciera de persona alguna al proceso.
2. Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las **10 a.m del día 20 del mes de abril de 2021**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is centered on a light-colored rectangular background.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 03 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 104.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00173-00, EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE PINILLA DE MUÑOZ AMPARO CONSUELO.

Visto el informe secretarial obrante en el archivo No.2 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que venció el término del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que compareciera persona alguna al proceso.
2. Requiérase por el medio más expedito al señor auxiliar de la justicia Ernesto Saavedra Vicentes, para que dentro del término judicial de cinco (5) días proceda a tomar posesión del cargo para el cual fue designado mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2019.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 03 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 104.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-0085-00 ACCIÓN DE TUTELA DE MARINA PEREZ CONTRA LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

Previamente a dar apertura al incidente de desacato formulado por la accionante, **Ofíciase a LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por la querellante e indique la razón por la que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 22 de septiembre de 2020. Así mismo, para que inste a la dependencia responsable de dar cumplimiento de las decisiones constitucionales y de ser el caso, inicie las investigaciones disciplinarias correspondientes. Con el referido requerimiento, **Envíese** copia del incidente y sus anexos.

Con su respuesta deberá informar el nombre completo y el correo electrónico del funcionario responsable de acatar los fallos de tutela.

Cumplido lo anterior y una vez vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', written over a light blue circular stamp.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cund., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-116-0 VERBAL de PERTENENCIA de JOSE ALCIBIADES PUENTES BOHORQUEZ contra LUIS HERNANDO RICO AMAYA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 7 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de *“mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, cuantía que se determina *“en los procesos de pertenencia (...) y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*, como lo instituye el artículo 26 del mismo ordenamiento. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la información que arroja el certificado catastral de la vigencia 2020, allegado con la demanda (fl. 5 del archivo 1 anexos, expediente digital), se observa que el valor del avalúo catastral del inmueble a usucapir asciende a ciento siete millones trescientos setenta y un mil pesos (\$107.371.000.00), suma que en todo caso resulta exigua de cara al tope de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$131`670.450, lo que permite concluir que el presente asunto es de menor cuantía, por lo que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 *ibídem*, la competencia para conocer del mismo por la cuantía y la naturaleza del asunto, recae sobre el Juez Civil Municipal de Soacha, por ser este además, el competente por el lugar donde se encuentran ubicado el inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca**, resuelve:

Primero: **Rechazar de Plano** la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo: **Remítase** la demanda junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca – Reparto. Oficiése.

Tercero: De lo anterior tómesese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese.



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **03 de diciembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **104**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-123-0 ORDINARIO LABORAL de DIANA CAROLINA PAEZ RODRIGUEZ contra INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL LATINOAMERICANO I P L S.A.S

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Estatuto de Procedimiento Laboral, **Devuélvase** la presente demanda a la parte demandante para que dentro del término legal de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Estime el valor de cada una de las pretensiones de condena descritas en el libelo demandatorio y con ocasión de la misma ajuste el acápite de competencia y cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que la suma de las pretensiones no alcanza ni supera los 20 SMLMV, de conformidad con el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 03 de diciembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 104

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria